

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

*Enmendado  
Orden Ejec. 3776A*

Boletín Administrativo Núm. 3334

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR UN CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR  
SOBRE LA CONSTRUCCION

POR CUANTO, la industria de la Construcción ha sido una de las más seriamente afectadas por la crisis económica que Puerto Rico ha sufrido durante los últimos años, llegando a tener una tasa de desempleo de casi un cincuenta por ciento (50%) de su fuerza laboral.

POR CUANTO, uno de los objetivos principales de este Gobierno es aliviar el grave problema de desempleo en Puerto Rico.

POR CUANTO, uno de los sectores de la economía que mayor número de empleos produce es el de la construcción.

POR CUANTO, los empleos dentro de la industria de la construcción son generalmente bien remunerados.

POR CUANTO, el efecto de nueva inversión en la industria de la construcción sobre la economía se siente rápidamente.

POR CUANTO, será más productivo y más efectivo unir los recursos públicos y privados para resolver la grave situación a la cual se ha enfrentado esta industria.

POR CUANTO, la industria de la construcción nos provee nuestras viviendas y la infraestructura de obras

públicas tan necesarias para el desarrollo económico de Puerto Rico y para el bienestar de los puertorriqueños.

POR TANTO, yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública, he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

Artículo I- Por la presente designo al Consejo Asesor del Gobernador Sobre la Construcción que consistirá de los siguientes representantes del Gobierno y de la empresa privada y quienes servirán ad honorem:

- a) Secretario de la Vivienda
- b) Secretario de Transportación y Obras Públicas
- c) Secretario de Hacienda
- d) Administrador de Fomento Económico
- e) Presidente de la Junta de Planificación
- f) Presidente del Banco Gubernamental de Fomento
- g) Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos
- h) Presidente de la Asociación de Contratista Generales
- i) Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares de P. R.
- j) Presidente de la Asociación de Bancos de P. R.
- k) Presidente de la Liga de Asociaciones de Ahorros y Prestamos de P. R.

- l) Presidente de la Asociación de Banqueros Hipotecarios de P. R.
- m) Presidente del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de P. R.
- n) Presidente de la Asociación de Comerciantes en Materiales de Construcción

Artículo II- Por la presente designo al Secretario de la Vivienda para presidir el Consejo.

Artículo III- El Consejo Asesor del Gobernador Sobre la Construcción deberá reunirse no menos de una vez mensualmente, comenzando con el mes de marzo de 1977.

Artículo IV- El Consejo elegirá un Secretario, quien será responsable por convocar las reuniones, preparar el agenda de la reunión y redactar las minutas de la reunión. La primera reunión del Consejo será convocada por su presidente.

Artículo V- Comenzando con su tercera reunión, el Consejo me rendirá un informe sobre sus recomendaciones trimestralmente. Inicialmente se concentrará en medidas y soluciones a corto plazo que se pueden implementar rápidamente por el Gobierno y por la empresa privada. Según se vayan implementando las soluciones a corto plazo, el Consejo comenzará a concentrar su atención en soluciones permanentes a largo plazo, sin perder de vista que el esfuerzo será uno conjunto

*Handwritten signature or initials*

de cooperación entre el Gobierno y la empresa privada.

Artículo VI- El Consejo deberá solicitar la participación de otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América en aquellas reuniones en las cuales el agenda incluya sus áreas de responsabilidad.

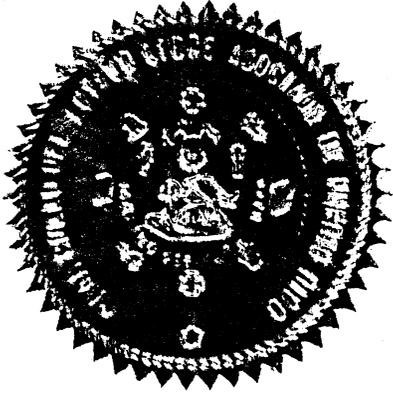
Artículo VII- Por la presente exhorto a los miembros designados del Consejo Asesor del Gobernador Sobre la Construcción y a todos los puertorriqueños a cooperar en este esfuerzo conjunto para revitalizar una de las industrias de mayor importancia en Puerto Rico.

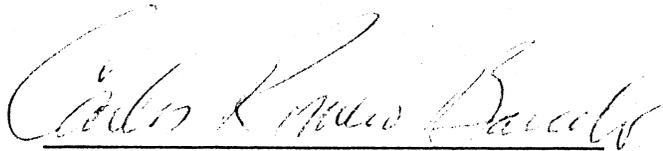
Artículo VIII- Las disposiciones de esta orden ejecutiva serán efectivas inmediatamente.

Artículo IX- Al cabo de dos años de vigencia de la presente, el Consejo me rendirá una evaluación sobre la conveniencia de continuar sus funciones. Si yo determinara que deberán continuarse las labores, el Consejo me rendirá una evaluación anualmente sobre la conveniencia de continuarlas.

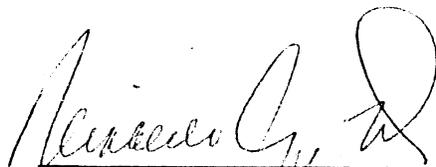


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago  
estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan,  
hoy día 29 de marzo de 1977.



  
CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy  
día 29 de marzo de 1977.

  
REINALDO PANIAGUA DIEZ  
SECRETARIO DE ESTADO